

**Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal**

Identificación de la sentencia

Sentencia: Abril 5 de 2017

Expediente: AP2385-2017

Magistrado Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa

1. Hechos y argumentos de la demanda:

Afirma la defensora de EBER DE JESÚS PRÉSIGA FLÓREZ que su representado fue acusado y condenado en las instancias por los delitos de rebelión, extracción o contribuciones arbitrarias y ha estado privado de su libertad por más de 5 años, por lo que, según lo establecido en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017, tiene derecho a la libertad condicionada. Por ello, solicita remitir el proceso al funcionario de primer grado para los fines de su competencia.

Mediante agente encubierto e interceptaciones telefónicas, se estableció que YORLEY EUDILMA MONTOYA y EBER DE JESÚS PRÉSIGA FLÓREZ, quienes pertenecían a la estructura de apoyo del frente 34 de las FARC, recibieron contribuciones que dicho grupo armado exigía a comerciantes del municipio de Urrao, bajo amenazas.

Se les imputó la comisión de los delitos de rebelión y exacción o contribuciones arbitrarias, y se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

El defensor de EUDILMA MONTOYA impugnó la decisión y fue revocada por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín, disponiendo su libertad inmediata.

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Antioquia profirió fallo el 8 de septiembre de 2014, condenando a los procesados a 120 meses de prisión, multa de 799.99 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Se les negó condena de ejecución condicional y prisión domiciliaria.

La defensa impugnó la sentencia y el Tribunal Superior de Antioquia la confirmó a través de fallo recurrido en casación.

2. Problema jurídico:

¿Es procedente la solicitud de libertad condicionada, transitoria y anticipada formulada directamente ante el juez competente?

3. Subreglas:

- **Libertad condicionada, transitoria y anticipada:**

Artículo 11, Decreto 277 de 2017: Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos. La libertad condicionada, en los eventos de que trata el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 procederá, para las personas procesadas, en los siguientes dos supuestos:

(...)

- a. **Procedimiento para las actuaciones sometidas a las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:**
 - a. La persona interesada solicitará la libertad condicionada de que trata el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 y las disposiciones anteriores, por sí misma o a través de la defensa, a cualquiera de los Fiscales Delegados que en su caso tengan asignados asuntos en los cuales el interesado esté afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad.
 - b. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite la libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una de ellas y la autoridad que las tiene a cargo, en investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en las bases de datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará que se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en este artículo (...).

4. Ratio decidendi:

Ante el problema jurídico, encuentra la Corte que, como lo indica el artículo 11 del Decreto 277 de 2017, en los asuntos adelantados bajo lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, como el presente caso, la competencia para decidir de la libertad condicionada se encuentra en cabeza del Juez de Control de Garantías y del Juez de Conocimiento, dependiendo de si se encuentra en etapa de indagación o investigación, o de juzgamiento, respectivamente.

Así, corresponde al interesado solicitar el mencionado beneficio a cualquiera de los Fiscales Delegados que en su caso tengan asignados asuntos en los cuales el interesado esté afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad, y corresponderá a ese Fiscal solicitar la programación de la audiencia de libertad, que se realizará ante juez.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra la Sala que, en el presente caso, la solicitud de Eber Présiga Flórez de que se remita la actuación al juez de primer grado no es procedente, toda vez que, conforme a las normas citadas, la petición de libertad condicionada,

transitoria y anticipada deberá dirigirse a la Fiscalía, quien deberá solicitar la audiencia de libertad junto con los soportes correspondientes.

5. Decisión:

NEGAR la solicitud de envío del proceso al juez de conocimiento.

INFORMAR esta decisión a la peticionaria.

6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Marzo 15 de 2017. Rad. 45750.